

Novedad Legal No. 148

Reforma de las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, mediante el cual se expidieron las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Ámbito de aplicación:

Las directrices del presente acuerdo son de aplicación para el sector privado.

Artículos reformados:

- Se sustituye el artículo 5 y su reforma permite al empleador del sector privado modificar de manera emergente la jornada laboral de sus trabajadores, incluyendo el trabajo en sábados y domingos, sin embargo, deberá garantizar el descanso del trabajador por dos días consecutivos conforme a la Ley.
- Se sustituye el inciso segundo del artículo 7, en lo que se refiere a la recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral. El empleador del sector privado determinará la forma y el horario de recuperación de hasta 12 horas semanales y 0 los días sábados 8 horas diarias.

Artículos incluidos al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020:

- **Del pago de la remuneración.** - El empleador y los trabajadores, de manera libre y voluntaria, podrán de común acuerdo, establecer un calendario de pago para efectos de la remuneración que por ley les corresponde durante el tiempo que persista la suspensión emergente de la jornada laboral, considerando que la remuneración de los trabajadores es irrenunciable.
- **De la planificación emergente de vacaciones.**- El empleador podrá fijar la fecha de inicio y de fin de uso del período de vacaciones acumuladas a las que tuviere derecho el trabajador. Además, con el consentimiento del trabajador, el empleador podrá permitir el goce de períodos de vacaciones anticipadas; y, en general, el empleador podrá adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación del trabajador.
- **Modalidades de trabajo a acordarse.**- El empleador y sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán convenir modalidades de trabajo establecidas en las normativas pertinentes, que respondan a condiciones concretas como la imposibilidad de movilización, la prevención de los riesgos a que esté expuesta la salud de los trabajadores y las condiciones económicas que enfrente la empresa; con la finalidad de precautelar a el empleo y sin que tales modalidades convenidas impliquen la renuncia de derechos de los trabajadores.

Disposición Única

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el



Registro Oficial.